

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente 2006-0221-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio “MAX”

THE GILLETTE COMPANY, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 42956)

VOTO N° 033-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las doce horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **THE GILLETTE COMPANY**, domiciliada en Prudencial Tower Building, Boston, Massachussets 02199-8004, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y tres minutos, del ocho de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Licenciado Peralta Volio presenta solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio “MAX” en clase 8 de la Nomenclatura Internacional, por un nuevo período de diez años a partir del veinticinco de mayo de dos mil cinco, haciendo referencia posteriormente y ante prevención del Registro, que su personería se encuentra acreditada en el expediente de registro número 62740.

SEGUNDO. Que mediante resolución de las diez horas, cinco minutos, del tres de marzo de dos mil cinco, nuevamente el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **THE GILLETTE COMPANY**, solicitando el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, mediante escrito presentado el

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

diecinueve de abril de dos mil cinco, se le concediera una prórroga para presentar el documento de poder, la cual le fue otorgada por el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las diez horas, cinco minutos, del catorce de junio de dos mil cinco siendo que mediante escrito presentado ante ese Registro el día veintinueve de setiembre de dos mil cinco, el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, se constituyó como gestor de negocios para continuar con el trámite de renovación dicho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas, treinta y tres minutos, del ocho de noviembre de dos mil cinco, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por Manuel E. Peralta Volio, así como inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio “**MAX**” y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, es apoderada especial de la empresa **THE GILLETTE COMPANY**, quien ratifica lo actuado por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio (ver folios 31 y 32).

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio; inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca de fábrica y comercio y ordena el archivo del expediente, fundamentado en que la gestoría debe presentarse desde el inicio de la solicitud de renovación, criterio que ha sido avalado por este Tribunal en reiteradas resoluciones, siendo enfático al igual que el Registro, que la gestoría es un procedimiento que inicia una gestión. Sin embargo, ha sido política de este órgano, el sanear los procedimientos en cuanto al requisito de legitimación, cuando conste en el expediente y desde primera instancia un documento que acredite al gestionante como representante de la empresa solicitante.

En el caso de análisis, consta a folio seis del expediente, un poder especial otorgado por **THE GILLETTE COMPANY** a favor, entre otros, al Licenciado Peralta Volio, omiso en cuanto al trámite consular, pero que da cabida al saneamiento en esta instancia según el criterio esbozado. Además, posterior a la apelación consta a folios 20 y 22, ambos frente y vuelto, que la representación de la sociedad fue sustituida en la Licenciada Marianella Arias Chacón, mediante el otorgamiento de escrituras públicas, las que no cumplieron en su totalidad con los requisitos indicados en el artículo 84 del Código Notarial, situación que fue corregida ante prevención efectuada por este Tribunal a las nueve horas, treinta minutos, del diecinueve de septiembre de dos mil seis, con la presentación del poder otorgado ante la notaria Cruz María Calvo Cuadra, número doscientos noventa y cuatro, visible a folio ciento ochenta y cuatro vuelto del tomo dos de su protocolo, con lo que se cumple con la legitimación necesaria para continuar con el trámite de renovación.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, encuentra este Tribunal, que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y tres minutos, del ocho de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca de fábrica y comercio “MAX” en clase 8 de la Nomenclatura Internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara con lugar el Recurso de Apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, treinta y tres minutos, del ocho de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca fábrica y comercio “MAX” en clase 8 de la Nomenclatura Internacional, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

MSc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

MSc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca